LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación proporcional

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
09 JUL 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/KEC/84/2019
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

RECIBIDO
12:25 hrs
09 JUL 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

El que suscribe **LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN,** en mi carácter de Secretario Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 31 fracción XII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito a Usted a nombre de la **Diputada KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, presentar a consideración de este H. Congreso, para su estudio, análisis y aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, siendo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DIECISIETE, DIECINUEVE Y VEINTICUATRO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS H. CONG. DE OAXACA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 09 de julio de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DIECISIETE, DIECINUEVE Y VEINTICUATRO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Existen diversas etapas en la vida del ser humano: pre-natal; infancia; niñez; adolescencia; juventud; adultez y ancianidad. Todo ser humano atraviesa en la vida estas etapas en un proceso de continuos cambios físicos, psicológicos e intelectuales. El cuerpo humano presenta una evolución irreversible y permanente de cambios, ya que pasa por las fases de crecimiento, maduración y degeneración de los distintos órganos y tejidos.

En la presente exposición me enfocaré a las etapas de infancia, niñez y adolescencia, por ser materia de la presente iniciativa.

Al respecto, la **infancia** "es la etapa de la existencia de un ser humano que se inicia en el nacimiento y se extiende hasta la pubertad. El concepto también se emplea para nombrar a la totalidad de los niños que se encuentran dentro de dicho grupo etario".[1]

La infancia es la segunda de las etapas dentro del desarrollo del ser humano, es posterior a la etapa o fase prenatal y precede a la etapa de la niñez. Es la etapa comprendida entre el nacimiento y los 6 años de edad.

La **niñez** es la tercera etapa del desarrollo del ser humano. Es posterior a la infancia y precede a la adolescencia. Normalmente esta etapa del crecimiento de la vida humana se sitúa entre los 6 y 12 años.[2]

Por su parte, la UNICEF menciona que la infancia se divide en dos etapas: La primera infancia que abarca de los 0 a los 5 años de edad y es una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño o niña. Es la etapa más vulnerable durante el crecimiento, pues es en esta fase, en la que se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones.[3]

La infancia en su segunda etapa abarca de los 6 a los 12 años de edad y es la etapa donde regularmente se inicia la escolarización o ingreso del niño a su educación

[1] https://definicion.de/infancia/
[2] https://www.etapasdesarrollohumano.com/etapas/ninez/
[3] https://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos.html

primaria, lo que significa la convivencia con otros seres humanos de su misma edad y por lo tanto, iguales en derechos, deberes y requerimientos de atención. En esta etapa de la vida es importante la atención a la educación de las niñas y niños, ya que es donde se realiza la formación de sus valores morales y su inclusión en la vida escolar y social.

SEGUNDO. La Organización Mundial de Salud (OMS) define la **"adolescencia"** como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes. Esta fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos. El comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la adolescencia.[4]

De acuerdo con las etapas del desarrollo humano, la **adolescencia** es la cuarta etapa de desarrollo y es posterior a la niñez y precede a la juventud. En esta etapa de la vida se presentan una serie de cambios tanto físicos como emocionales, transformando al niño en adolescente, por lo que en la transición de estas etapas en la que el adolescente comienza a construirse un mundo nuevo y propio, es indispensable que cuente con el apoyo de su familia, la escuela y de la sociedad, pues se encuentra en una etapa de aprendizaje donde los valores, la orientación familiar y educativa juegan un papel importante en su desarrollo.

Como en el caso de la mayoría de las etapas no es fácil marcar ni el inicio ni la duración exacta de estas etapas ya que pueden variar mucho de una persona a otra

[4] https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

por diversos factores como son: factores hereditarios, estado de salud, alimentación, clase social y cultural, nivel de actividad física o intelectual, clima local, etcétera; sin embargo, es claro que las etapas de la infancia y la adolescencia son diferentes en todos los aspectos, y por ende, su atención y protección a estos dos grupos etarios tiene características propias, por ejemplo: para la atención de **niñas y niños** se requiere de atención especializada en materia de salud (pediatría), educación (preescolar y primaria) y alimentación (nutriólogo pediatra) y en el caso particular de los **adolescentes** requieren una atención diversa tanto en materia de salud (médico general o especialista según sea el caso), educación (secundaria) y alimentación (más completa) debido a su edad, cambios físicos, biológicos y emocionales.

TERCERO. Ahora bien, con la ratificación que hizo nuestro país de la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN) el 21 de septiembre de 1990, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, se han tenido grandes avances en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior es así, ya que con la aprobación en México de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en diciembre de 2014 y la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en 2015, se ha logrado un progreso en la adecuación al marco normativo e institucional en nuestro país.

Por lo que respecta a Oaxaca, este no se ha quedado atrás, pues inicialmente se expidió la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 312, publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de septiembre de 2006, ordenamiento jurídico que posteriormente fue abrogado por Decreto No. 1363,

a través del cual se expidió la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, publicada en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca el 16 de diciembre de 2015 y que actualmente se encuentra vigente, con lo cual, se ha dado un gran paso en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado.

También, en Oaxaca por mandato expreso de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se ordenó la integración del Sistema Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIDNNA), creándose al efecto la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, normada por el Reglamento Interno de dicha Secretaría Ejecutiva, publicado en el Periódico del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 25 de junio del año 2016.

Cabe mencionar que fue hasta el 27 de abril del año 2017 que el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, **reinstaló** el Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Oaxaca (SIDNNA), acompañado del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SINPINNA) Ricardo Bucio Mújica, la Coordinadora del Programa UNICEF en México Mónica Bucio, la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local de Protección María Cristina Salazar Acevedo, representantes de las dependencias e instancias integrantes del SIDNNA y niñas, niños y adolescentes como prioridad de dicho acto.[5]

[5] http://www.sipinna.oaxaca.gob.mx/reinstalan-sistema-local-de-proteccion-integral-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-del-estado-de-oaxaca/

Por lo que, con lo anterior, es cierto que se están dando pasos importantes para garantizar la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tanto a nivel nacional como estatal; sin embargo, es indispensable que esas garantías de protección comprendan no sólo a las niñas y niños, sino también a los adolescentes, por ser al igual que niñas y niños un sector de la población en situación de vulnerabilidad, debido a la edad y etapa en que se encuentran, por lo que necesitan de la atención y protección a sus derechos fundamentales y humanos, por ende, es **necesario que se establezca en nuestro ordenamiento constitucional la protección de los derechos no sólo de la niñez, sino también de los adolescentes, que como ya referí en los puntos que anteceden son dos grupos de personas diferentes, por lo que, los adolescentes no pueden quedar excluidos de la garantía de tutela a sus derechos humanos.**

CUARTO.- Dentro de nuestro marco normativo estatal tenemos la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, la cual tiene por objeto principalmente reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; así como promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos dentro del territorio Oaxaqueño. Esta Ley en su artículo 7 establece:

> *Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.*
>
> *Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.*

Por otra parte, en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, en sus artículos 1° y 5 estatuyen lo siguiente:

> *Artículo 1. Ámbito de aplicación según los sujetos.*
> ...
> ...
> *Se entiende por adolescente toda persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad.*

> *Artículo 5. Grupos de edad*
> *Para los efectos de la aplicación de esta ley, se distinguirán tres grupos etarios:*
> *I.- Entre doce y menos de catorce años;*
> *II.- Entre catorce y menos de dieciséis años y;*
> *III.- Entre dieciséis y menos de dieciocho años.*

Con lo que se concluye que estos dos ordenamientos jurídicos, establecen y hacen el reconocimiento como titulares de derechos a las **niñas, niños y adolescentes**; asimismo, establecen la edad dentro de la cual se encuentran comprendidos tanto las niñas y niños como los adolescentes, considerando a las **niñas y niños a los menores** de doce años, y a los **adolescentes** a las personas mayores de 12 años y menores de 18 años, por ende, es menester que se incluya a los adolescentes dentro de todas las leyes que garanticen la tutela de sus derechos.

Es esta tesitura, es necesario que en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca donde se garantizan los derechos de las niñas y niños, se **incorpore el término "adolescentes"** para que estos entren bajo la protección de la Ley y no queden excluidos, ya que al igual que las niñas y niños, los adolescentes necesitan de la salvaguarda de sus derechos, puesto que aún son menores de edad y se encuentran bajo la tutela de sus padres o tutores y el Estado tiene el deber de garantizar la protección de sus derechos humanos.

De igual forma, considero necesario establecer la edad dentro de la cual se encuentran las niñas, niños y adolescentes, tomando como referencia las reguladas en las leyes señaladas anteriormente, para que se garantice el ejercicio pleno de sus derechos, pues el **interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica precisamente el desarrollo de éstos, por lo que, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.** Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y **adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos,** especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo. Aunado a lo anterior, con la reforma planteada, se armonizaría su contenido con lo dispuesto en las diversas leyes secundarias antes citadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número P./J. 7/2016 (10a.) en materia Constitucional, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, bajo el registro 2012592, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, visible en la página 10, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> *INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus*

necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

QUINTO. Por lo anterior, como **legisladora y Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad,** ante la necesidad de tutelar de forma eficaz las garantías individuales y los derechos de estos grupos en situación de vulnerabilidad, como son **las niñas, niños y adolescentes,** se propone realizar reformas a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** para quedar de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
TÍTULO PRIMERO **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES,** **DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**	**TÍTULO PRIMERO** **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES,** **DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**
Artículo 12.- ... ... Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad. ... El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. ... A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud,	Artículo 12.-... ... **Las niñas, los niños y adolescentes** nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad. ... **El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Se considera a niñas y niños a los menores de doce años, y a los adolescentes a las personas de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.** ... A los **adolescentes** y jóvenes de entre quince y

religión o cualquier otra. ...	veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. ...

Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos diecisiete, diecinueve y veinticuatro del artículo 12 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 12.- ...

...

Las niñas, los niños y adolescentes nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

...

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Se considera a niñas y niños a los menores de doce años, y a los adolescentes a las personas de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.

...

A los adolescentes y jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 09 de enero de 2019.